

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES  
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**  
Manizales, Caldas, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la constancia secretarial<sup>1</sup> que antecede, a través de la cual se informa que dentro del término otorgado a la parte apelante para presentar la respectiva sustentación de su alzada no lo hizo, es dable proseguir con el trámite de instancia que corresponde dentro del proceso verbal de responsabilidad médica promovido por los señores Wilson Arbey Pinilla Coca, Sandra Eliana Morales Becerra, Valentina Pinilla Morales y Jenifer Andrea Pinilla Morales y Leonardo Fabio Quintero Gómez, quienes actúan en nombre propio y en representación del menor Santiago Quintero Pinilla, en contra la EPS Saludtotal S.A. y la Clínica Ospedale S.A., tramite al que fueron llamados en garantía la Clínica mencionada, Allianz Seguros S.A. y la señora Lina María Zuluaga García. Se advierte así que la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, estableció en el último inciso del artículo 12, que: “[E]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto (...)”.

Acorde con lo discurrido, es palmario que la parte apelante incumplió su deber de argumentar y desarrollar en segundo grado los reparos frente a la sentencia emitida el 12 de julio de 2023, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, incumpliendo los supuestos adjetivos para tener por cumplida la carga procesal.

En armonía con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial declarará

---

<sup>1</sup> CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito pasar a despacho del Magistrado Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponda, informándole que el término de ejecutoria de la providencia proferida el día 30 de agosto de 2023, notificada por estado electrónico el 31 de agosto, transcurrió los días 01, 04 y 05 de septiembre de 2023 (Inhábiles y festivos: 02 y 03 de septiembre), término dentro del cual no se solicitaron pruebas por las partes. Igualmente, me permito informar que el término del traslado concedido mediante la mencionada providencia del 30 de agosto a la parte demandante para sustentar el recurso de apelación formulado transcurrió los días 06, 07, 08, 11 y 12 de septiembre de 2023 (Inhábiles y festivos: 09 y 10 de septiembre), sin pronunciamiento de la parte demandante al respecto una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Manizales, 13 de septiembre de 2023.

desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando este no sea sustentado.

Luego, atendiendo que la parte refutante no cumplió con la debida carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de 30 de agosto del año avante, se dispone declarar desierto el recurso formulado contra la sentencia proferida el 12 de julio de 2023, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas.

Por la Secretaría de la Sala Civil – Familia, **DEVUÉLVASE** el cartulario al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**  
Magistrado

---

Firmado Por:

**Jose Hoover Cardona Montoya**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 5 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcd10f0cbe8cc976a0450ee586397566bc0249cb4402fb4f092ab5ca29c9dfd**

Documento generado en 21/09/2023 07:38:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**